



"2004. Año de la Antártida Argentina"



Banco Central de la República Argentina

Expediente N° 21.051/03.

221
Resolución N°

Buenos Aires, 17 SET 2004

VISTO:

El presente sumario en lo financiero N° 1075, que tramita en el Expediente N° 21.051/03, dispuesto por Resolución de esta Instancia N° 120 del 06.10.03 (fs. 30/1), de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 21.526 –con las modificaciones de las Leyes N° 24.144 y 24.485- y en el punto 1.2.2 de la Circular RUNOR 1-545, que se instruye para determinar la responsabilidad del ex-Banco Municipal de La Plata y del señor Matías Sebastián Gomis por su actuación en el mismo, en el cual obran:

I.- El Informe N° 381/794 del 25.09.03 (fs. 25/9) como así también los antecedentes instrumentales glosados a fs. 1/24, que dieron sustento a la imputación formulada, consistente en:

- Incumplimientos reiterados en la presentación de los regímenes informativos establecidos por este Banco Central, en transgresión a lo dispuesto en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, título IV, capítulo I, artículo 36, primer párrafo, y en la Comunicación "A" 3070, Circular RUNOR 1-381, párrafo 3°, y capítulo II, punto 1.1, segundo párrafo.

II.- La persona jurídica sumariada ex-BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA y el señor Matías Sebastián GOMIS, cuyo cargo, período de actuación y demás datos personales y de identificación obran a fs. 21/2.

III.- Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargos presentados y documentación agregada por los sumariados, que obran a fs. 33/40, 41 (subfs. 1/74), 42 (subfs. 1/95), 43/4, 46/7, 48 (subfs. 1/4), 49 (subfs. 1/4) y 50/98, y

CONSIDERANDO:

I.- Que con carácter previo al estudio de las defensas presentadas por los prevenidos y a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde describir la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

huy

B.C.R.A.

"2004. Año de la Antártida Argentina"

2105103



1.- Que, según consta en el Informe de Formulación de Cargos (fs. 25/9), en reiteradas y sucesivas oportunidades se detectaron incumplimientos en la presentación de los regímenes informativos establecidos por este Banco Central así como también atrasos en la entrega de los mismos, pese a los distintos reclamos que recibiera el ex-Banco Municipal de La Plata para proceder a regularizar la situación.

2.- Que, conforme surge del referido informe, a través de la Gerencia de Régimen Informativo se remitió a la entidad, con fecha 28.05.03, la carta documento N° 366/521, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para la presentación adeudada al 20.05.03 –según el detalle obrante en dicha notificación–.

En la misma se señaló que la falta de regularización de dichos incumplimientos podría dar lugar a la iniciación del sumario previsto en el artículo 41 de la Ley N° 21.526 y que tal carta documento y su respuesta debían ser tratadas en la primera reunión de Directorio a realizarse y transcriptas en el libro de actas respectivo (fs. 8).

3.- Que, con motivo de la intimación mencionada en el punto precedente, la ex-entidad manifestó que en una presentación efectuada el día 05.05.03 había procedido a informar la omisión de cumplimiento de diversos regímenes informativos correspondientes a los años 2002 y 2003, solicitando, a su vez, entre otros aspectos, la dispensa del cumplimiento de los mismos, en relación a las medidas adoptadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

Dicha solicitud culminó con la nota del día 18.06.03, por la cual la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras le informó que no era posible acceder a la petición de no presentar la información pendiente de ingreso a este Banco Central, la cual debía efectuarse a la mayor brevedad posible (fs. 10). En el informe de cargos se remitió "brevitatis causae" a los antecedentes de la mencionada actuación, obrantes a fs. 1/9.

4.- Que, sin perjuicio de ello, al 17.07.03 –fecha del Informe N° 366/673 (fs. 12/3) que dio cuenta de los incumplimientos– se encontraban pendientes de presentación los regímenes informativos reclamados en la nota del 28.05.03 (fs. 8) y, asimismo, habían operado nuevos vencimientos –conforme detalle obrante a fs. 20–.

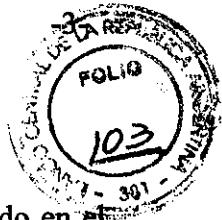
Recién el día 04.08.03, la ex-entidad financiera presentó una nota en la que informó a la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras la fecha tentativa de presentación de determinados regímenes adeudados, manifestando que dicho cronograma respondía a la imposibilidad operativa de acelerar los tiempos, debido a que los sistemas se encontraban en un 90% abocados a la tarea encomendada por la dirección del Banco Provincia de Buenos Aires (fs. 24).

5.- Que, por otro lado, en el informe elevado por la Gerencia de Gestión de la Información se destacó que el monto de los débitos de oficio por compensación de gastos de reprocesamiento de la información ante incumplimientos en los regímenes informativos, según la Circular RUNOR-1-, Capítulo II, punto 1.3, que fueron contabilizados a la ex-entidad,

B.C.R.A.

"2004. Año de la Antártida Argentina"

2105103



ascendieron a \$ 116.500 en el año 2002 y a \$ 20.500 durante el período contabilizado en el 2003 (fs. 12).

6.- Que, asimismo, se destacó en la apertura sumarial que la conducta descripta en los puntos que anteceden ya había sido detectada por este Banco Central con anterioridad en distintas oportunidades. En tal sentido, se habían realizado los pertinentes reclamos mediante las notas N° 366/2154/02 y 366/43/03 y la carta documento N° 366/133/03 (fs. 14/9), que fueron luego cumplimentados por la ex-entidad.

7.- Que la Comunicación "A" 3070, Circular RUNOR-1, Capítulo II, punto 1.1, segundo párrafo, determina: "Las entidades financieras que no observen los términos para el ingreso de las informaciones, establecidos en cada caso, serán pasibles de la iniciación del pertinente sumario dentro de lo previsto por la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias". De igual modo, en el tercer párrafo de la misma normativa se lee: "...el incumplimiento reiterado en la presentación de los regímenes informativos podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526".

8.- Que, finalmente, se determinó que se sustanciaría el presente sumario bajo el trámite sumarísimo, modalidad incorporada en la reforma de la Circular RUNOR para infracciones de menor gravedad (punto 1.2.2).

9.- Que los hechos configurantes de la imputación formulada (Incumplimientos reiterados en la presentación de los regímenes informativos establecidos por este Banco Central), "ut supra" descriptos, cabe analizarlos a la luz de las previsiones normativas siguientes, a saber: Ley de Entidades Financieras N° 21.526, título IV, capítulo I, artículo 36, primer párrafo, y en la Comunicación "A" 3070, Circular RUNOR 1-381, tercer párrafo, capítulo II, punto 1.1, segundo párrafo.

El período infraccional se encuentra comprendido entre el día 21.10.02 –fecha a partir de la cual fue exigible la presentación de los regímenes informativos pendientes de presentación- y el 17.07.03 –fecha del Informe N° 366/673 que dio cuenta de los incumplimientos y a la cual se mantenían los mismos-.

II.- Que en el precedente Considerando I.- se ha efectuado el análisis y ponderación de las infracciones imputadas. Consecuentemente, se realizará a continuación la atribución de responsabilidades de los sumariados involucrados, teniendo en cuenta especialmente, respecto de las personas físicas, el lapso durante el cual actuaron, las funciones que desempeñaron durante el período infraccional y las conductas asumidas en relación a los hechos constitutivos de las irregularidades señaladas.

ff
de

- 2105103



III.- Análisis de la situación del señor MATÍAS SEBASTIÁN GOMIS (Responsable Titular de la Generación y Cumplimiento de los Regímenes Informativos durante el período infraccional).

10.- Que el sumariado presentó su defensa, la cual obra agregada a fs. 41 –subfs. 1/74-.

11.- Que comenzó su descargo describiendo las circunstancias externas que a su entender provocaron los atrasos en la entrega de la información requerida por el B.C.R.A. En tal sentido, señaló que desde el primer día que se desempeñó como presidente del Comité de Sistemas del ex-Banco Municipal, propuso la necesidad de adaptar y actualizar los sistemas informáticos, con el fin de cumplir las exigencias que requería una entidad bancaria moderna (Acta del Comité de Sistemas N° 49 del 08.03.01 y N° 50 del 20.03.01 –fs. 41, subfs. 10/3-).

A instancia de dicha Comisión, el Directorio de la Institución contrató a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de La Plata para la preparación de un trabajo de consultoría destinado al estudio y desarrollo de un plan estratégico de sistemas (Testimonios de Actas de Directorio N° 5279 del 09.01.01, N° 5288 del 28.03.01 y N° 5303 del 10.07.01 –fs. 41, subfs. 54/6-).

Habiéndose aprobado el llamado a Licitación Pública N° 04 (Acta N° 5308 del 14.08.01 –fs. 41, subfs. 57-), posteriormente, teniendo en cuenta la difícil situación económica que atravesaba el país y que la inversión de tres millones de pesos prevista para la adecuación de los sistemas había aumentado desmesuradamente al convertirse el precio a dólares estadounidenses, el mencionado Comité recomendó al Directorio suspender transitoriamente la adjudicación definitiva, sugiriéndose luego que se declarara desierto la mencionada licitación (Actas del Comité de Sistemas N° 59 del 21.12.01, N° 60 del 18.01.02 y N° 63 del 13.03.02 –fs. 41, subfs. 14/7-).

A fin de soslayar el fracaso de la adquisición del nuevo equipo informático, el presentante –a cargo de la Gerencia General- emitió la Comunicación Interna OM B N° 255 el 22.10.01 –en la cual se detalló el cronograma de presentación de información manual a suministrar por las distintas áreas del Banco (fs. 41 –subfs 18/21-). Asimismo, entre otras medidas, se intentó arribar a acuerdos estratégicos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con la firma Credencial a fin de agilizar los sistemas informáticos (Actas del Comité de Sistemas N° 61, 62, 65, 68 y 69 -fs. 41, subfs. 22/9-).

A su vez, en el año 2002, la modificación del régimen cambiario y las exigencias de información y adecuación de los sistemas informáticos a la nueva normativa dictada por el Poder Ejecutivo Nacional y la reglamentación del B.C.R.A., aumentaron considerablemente las dificultades que presentaba el equipo informático.

Con fecha 23.08.02, se elevó a consideración del Directorio del ex-Banco un nuevo pliego licitatorio (Acta de Comité de Sistema N° 70 –fs. 41, subfs. 30/1-). Despues de haber sido aprobado y una vez iniciado todo el procedimiento que requiere una licitación de esa envergadura, finalmente el máximo órgano deliberativo de la entidad decidió el día 08.04.03

B.C.R.A.

"2004. Año de la Antártida Argentina"

2105103



anular la adjudicación de la Licitación de Software Integral Bancario (Acta N° 5389 –fs. 41, subfs. 74-), diluyéndose la posibilidad de solucionar estructuralmente los inconvenientes entorpecedores del cumplimiento del régimen informativo.

12.- Que, como segunda circunstancia, mencionó el sumariado la reestructuración del Banco Municipal de La Plata bajo el esquema del artículo 35 bis de la Ley N° 21.526 (Resolución BCRA N° 148 del 08.04.03) y, encontrándose suspendido por orden de la Superintendencia de Entidades Financieras (Resolución N° 44 del 16.04.03), este Órgano de Contralor dispuso la exclusión de determinados activos y pasivos, autorizó la transferencia de ciertos activos y pasivos al Banco de la Provincia de Buenos Aires y permitió la creación del Fideicomiso BMLP (Resolución N° 165 del 16.04.03).

Teniendo en cuenta que el mencionado Banco Provincial asumió la totalidad de los pasivos privilegiados correspondientes al Banco Municipal de La Plata, debiendo operar las 18 sucursales del banco excluido que continuaban bajo su dependencia, dispuso el uso y administración de la totalidad de los medios informáticos existentes en la ex-entidad. Por tal razón, se debía requerir a dicho Banco la documentación específica para confeccionar el régimen informativo, datos que recién se procesaban una vez cumplimentada la operativa diaria (Notas BAPRO de fechas 02, 14 y 17.07.03 –fs. 41, subfs. 47/9-).

Señaló en la defensa el señor Gomis que, no obstante lo expuesto, y atendiendo exigencias expresas del Directorio del BCRA (Punto 15 de la Resolución N° 165 del 16.04.03), se abocaron de lleno a cumplimentar exclusivamente la presentación del estado patrimonial a la fecha de la exclusión de activos y pasivos, con sus correspondientes inventarios, tarea que les llevó hasta el día 12.08.03 para su finalización (conforme considerando 3 de la Resolución N° 467 del BCRA).

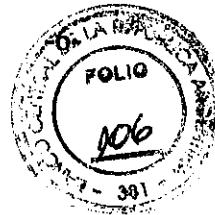
Destacó que una vez terminado dicho balance pudieron atenderse los requerimientos formales que exigía el régimen informativo objeto del presente sumario.

13.- Que, seguidamente, hizo mención a los regímenes informativos reclamados. En tal sentido, entendió que el listado obrante a fs. 20 –que describió los incumplimientos con fecha de corte al 17.07.03- no consideró la Resolución N° 165 del 16.04.03 de esta Institución, que dispuso la exclusión de determinados activos y pasivos a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires y que otorgó plazos de gracia a Bapro Mandatos y Negocios S.A. –en su carácter de fiduciario- y al referido Banco para cumplimentar los respectivos regímenes informativos (Puntos 14 y 19 de la parte resolutiva de la mencionada resolución).

Por ello, consideró que en relación a todos los regímenes que debían presentarse con posterioridad al 16.04.03 no era responsabilidad del Banco Municipal de La Plata cumplimentarlos, ya que los que incluían al mes de marzo-03 –que debían presentarse el 21.04.03- en adelante, debían ser informados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o por el Fideicomiso BMLP, según correspondiera.

fla
ay

2105103



A su vez, arguyó que otro elemento no tenido en cuenta por la Gerencia de Gestión de la Información fueron las Comunicaciones "A" 3599 y 3604, por las cuales se encontraban suspendidas las presentaciones de los regímenes Activos Inmovilizados y Capitales Mínimos, durante el período septiembre-02 a marzo-03, las cuales también estaban a cargo de las entidades que asumieron los activos y pasivos del ex-Banco.

14.- Que, como hechos posteriores al inicio del presente sumario, señaló que debía tenerse en cuenta que a la fecha de presentación de la defensa, habían sido presentados y validados por el BCRA gran parte de los regímenes informativos adeudados, faltando únicamente validar —ya habían sido presentados— los correspondientes a Trimestral de Publicación de septiembre-02 y diciembre-02 y a Trimestral de Supervisión de septiembre-02 y diciembre-02 (conforme detalle obrante a fs. 41 —subfs. 8-).

Adicionalmente, mencionó que este Banco Central —por Resolución de Directorio N° 467 del 04.12.03— aprobó el Balance Final del ex-Banco Municipal de La Plata con fecha de corte al 16.04.03, estimando que ese hecho disminuyó la importancia relativa de la presentación de los regímenes anteriores por considerarse este último una pieza definitiva superadora.

15.- Que, finalmente, manifestó que no existió por parte de la ex-entidad falta de presentación de los informes requeridos, sino que en algunos casos en particular los mismos fueron presentados en forma tardía o extemporánea como consecuencia de las dificultades materiales descriptas precedentemente. A todo ello debía sumarse el contexto particular que vivió el país durante todo el período 2002 y 2003.

Sin embargo, el sumariado consideró que se encontraba debidamente demostrado que su accionar constantemente se dirigió a obtener los medios conducentes para cumplimentar los regímenes informativos exigidos por este Ente Rector, en forma adecuada con los medios y recursos que se encontraban a su disposición.

16.- Que corresponde proceder al análisis de los argumentos esgrimidos por el señor Matías Sebastián Gomis en su defensa.

En tal sentido, en primer lugar es del caso destacar que las normas dictadas por este Banco Central reglamentando el funcionamiento de la actividad financiera deben ser cumplidas acabadamente por las entidades comprendidas en el sistema financiero. Por ello, la infracción se encuentra consumada cuando se verifica su incumplimiento, aunque después la entidad involucrada corrigiera su conducta total o parcialmente.

Al respecto se señala que, si bien el ex-Banco Municipal de La Plata posteriormente procedió a subsanar en parte las irregularidades observadas, esta circunstancia no quita ilicitud a la infracción imputada, como tampoco lo hace el débito que se le realizó por compensación de gastos de reprocesamiento de la información ante los incumplimientos de regímenes informativos que se le contabilizaron desde el año 2002 (fs. 12), lo cual implica, asimismo, que los desfasajes verificados tuvieron significativa importancia.

fl
Alv

2105103

17.- Que, sin embargo, en el caso aquí analizado, la responsabilidad del señor Gomis deriva de la propia normativa que rige el Régimen Informativo, independientemente de las consideraciones subjetivas. El reclamo de los cumplimientos pendientes por parte de esta Institución constituye una actitud lógica y prudente, pues los plazos de presentación previstos por las normas que regulan la materia son perentorios y de cumplimiento obligatorio –excepto casos expresamente fijados–, y de su observancia depende que el Ente de Contralor tenga la posibilidad de conocer la real situación patrimonial, contable y económica de cada una de las entidades que conforman el sistema financiero. Al aceptar ser responsable ante este Banco Central del cumplimiento de las exigencias previstas en materia informativa, asumió todas las obligaciones derivadas del cargo.

Si bien son atendibles las razones expuestas por el incusado al tratar de justificar la falta de presentación en término de las informaciones requeridas normativamente, lo que debería haber hecho la ex-entidad ante las dificultades que le tocaba atravesar era extremar los recaudos a fin de cumplir con los deberes inherentes al delicado ámbito en el que desplegaba su actividad. Al respecto, cabe señalar que el desarrollo de una actividad económica, como lo es la bancaria, conlleva la asunción de ciertos riesgos que, típicos o no, pueden afectar en un momento dado la economía del mercado y, por ende, al negocio en sí mismo, siendo tales adversidades asumidas tácitamente por todo aquel que desarrolla una actividad comercial.

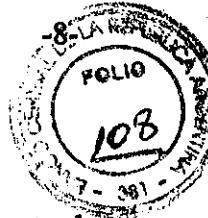
18.- Que, asimismo, en cuanto a la concreta imputación efectuada en las presentes actuaciones, es del caso destacar que si bien consideró el sumariado que todos los regímenes informativos que debían presentarse con posterioridad al 16.04.03 no era obligación de la ex-entidad cumplimentarlos, del listado obrante a fs. 20 surgen diversas informaciones pendientes de presentación correspondientes a períodos anteriores a dicha fecha. Ello fue asimismo corroborado posteriormente en el cuadro obrante a fs. 41 –subfs. 8–, en oportunidad de realizar la defensa un detalle del cumplimiento de las presentaciones requeridas, al momento de presentación del descargo analizado.

A su vez, en cuanto al pedido realizado por la ex-entidad relacionado con la dispensa de presentación de diversos regímenes informativos correspondientes a los años 2002 y 2003 en virtud de las medidas adoptadas en el marco del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras (Resolución BCRA N° 165), se señala que con fecha 18.06.03 esta Institución se expidió al respecto, informando que no era posible acceder a la mencionada petición e intimando a efectuar las presentaciones pendientes a la mayor brevedad (se remite en honor a la brevedad a los antecedentes obrantes a fs. 1/10).

19.- Que, sin perjuicio de lo señalado en el punto precedente, corresponde poner de manifiesto que todos los dichos vertidos en el descargo presentado por el señor Gomis fueron corroborados por la documentación adjuntada al mismo –obrante a fs. 41, subfs. 10/74–. Del análisis de la misma surge la actitud asumida por el encartado en el desempeño del cargo de Responsable Titular de la Generación y Cumplimiento de Regímenes Informativos.

off Las medidas adoptadas al respecto estuvieron encaminadas a regularizar la situación por la que atravesaba la entidad en materia informativa debido a las dificultades operativas

2105103



que se venían detectando -que ya habían merecido con anterioridad intimación por parte de esta Institución-, a los inconvenientes derivados de la transferencia de ciertos activos y pasivos al Banco de la Provincia de Buenos Aires y, en definitiva, a los distintos problemas estructurales que aquejaron al Banco Municipal de La Plata y que derivaron en la revocación de la autorización para operar comercialmente como entidad financiera. Estas circunstancias atenuantes serán tenidas en cuenta en el momento de graduarse la sanción a aplicar.

20.- Que la prueba documental adjuntada al descargo (obrante a fs. 41 -subfs. 10/74-) ha sido convenientemente evaluada.

21.- Que, en consecuencia, a tenor del análisis y fundamentos expuestos en los puntos precedentes, cabe atribuir responsabilidad al señor Matías Sebastián Gomis -Responsable Titular de la Generación y Cumplimiento de Regímenes Informativos-, por los incumplimientos contenidos en el cargo objeto de las presentes actuaciones, sin perjuicio de las circunstancias atenuantes que serán tenidas en cuenta en el momento de graduarse la sanción correspondiente.

IV.- Análisis de la situación del ex-BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA.

22.- Que la ex-entidad presentó su descargo, que obra agregado a fs. 42 (subfs. 1/95).

23.- Que comenzó la defensa realizando una descripción de su naturaleza jurídica, señalando que se trataba de una persona jurídica pública descentralizada y autárquica, que actuaba por el ministerio de sus representantes, lo cual debía ser tenido en cuenta en el momento de atribuir responsabilidad jurídica.

24.- Que, acto seguido, realizó una descripción de los factores exógenos acaecidos durante el período infraccional fijado en las presentes actuaciones. En tal sentido, señaló que el Banco Municipal de La Plata venía desarrollando su actividad como entidad financiera en el territorio denominado "Gran La Plata" -abarcativo de los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada y zonas de influencia-, poseía una filial en la Ciudad de Buenos Aires y actuaba desde el 01.06.77 como "Banco Comercial Oficial de la Municipalidad". Muchos y variados roles desempeñó en ese marco y en el institucional que su Carta Orgánica le asignó, contribuyendo a fomentar y a facilitar el desarrollo de la actividad económica de la región, a la vez que tenía reservada la función de Agente Financiero de la Municipalidad de La Plata.

Destacó que la profunda crisis que culminó con las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional el 01.12.01 (Decreto N° 1570) lograron comover su estructura y equilibrio económico sellando la suerte de su existencia futura, pese al denodado esfuerzo de las autoridades de la ex-entidad por contener aquel desbalance.

Señaló que, frente a ello, este Banco Central dispuso, entre otras medidas: 1) La reestructuración del Banco Municipal de La Plata bajo el esquema del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras y la designación de veedores (Resolución BCRA N° 148 del

ff
Rey

21.05.03



08.04.03), 2) El nombramiento de tres intervenentes judiciales (Resolución BCRA N° 164 del 16.04.03), 3) La exclusión de determinados activos y pasivos del Banco Municipal de La Plata, la transferencia de determinados activos y pasivos al Banco de la Provincia de Buenos Aires, la cancelación de la asistencia financiera y la constitución de un fideicomiso que debía emitir certificados de deuda y de participación (Resolución BCRA N° 165 del 16.04.03), 4) La autorización de prórroga de la presentación del estado patrimonial a la fecha de exclusión de activos y asunción de pasivos hasta el 30.06.03 (Resolución BCRA N° 207 del 15.05.03), 5) La autorización de prórroga de la presentación del estado patrimonial a la fecha de exclusión de activos y pasivos hasta 30 días contados a partir del 30.06.03 y la presentación de un informe circunstanciado del grado de avance de trabajos para la confección del estado patrimonial, a los 30 días de la fecha de notificación de dicha Resolución (Resolución BCRA N° 272 del 26.06.03), y 6) La revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera al Banco Municipal de La Plata en los términos del inciso c) del artículo 44 de la Ley N° 21.526 y el diferimiento del tratamiento del pedido de condonación de cargos y multas solicitado hasta tanto se diera cumplimiento al cambio de denominación y adecuación de su objeto (Resolución BCRA N° 334 del 14.08.03).

Paralelamente, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, por Resolución N° 44 del 16.04.03, decretó la suspensión total de operaciones del ex-Banco Municipal de La Plata por 30 días corridos –suspensión autorizada a ser prorrogada por parte del BCRA inicialmente hasta el 30.06.03 (Resolución BCRA N° 207 del 15.05.03) y luego hasta el vencimiento del plazo máximo previsto en el artículo 49 de su Carta Orgánica (Resolución BCRA N° 272 del 26.06.03).

25.- Que, seguidamente, describió las que denominó cuestiones endógenas. En primer lugar, hizo referencia al accionar del Banco en lo referente a las obligaciones relacionadas con el régimen informativo en el período comprendido entre el 21.10.02 (fijado como fecha de inicio del período infraccional) y el 15.04.03 (día anterior al de la suspensión total de operaciones decretada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias). En virtud de haber descripto la sumariada en este descargo las mismas circunstancias que fueron señaladas en la defensa presentada por el señor Matías Sebastián Gomis (obrante a fs. 41 –subfs. 1/74-) -sobre las cuales se realizó una mención detallada en el precedente punto 11.-, en honor a la brevedad, deben darse por reproducidos aquí los hechos relatados y la documentación respaldatoria de esos dichos.

De igual modo, en cuanto a las acciones llevadas a cabo por la ex-entidad desde el 16.04.03 al 17.07.03, en la presente defensa se describieron los mismos hechos sobre los cuales se hizo referencia en el anterior punto 12.-, al cual se remite "brevitatis causae".

26.- Que, en cuanto a la concreta imputación que se realizó en estos actuados, arguyó que la información vital requerida, en definitiva, había sido presentada y prácticamente validada en su totalidad por el Ente Rector.

ff Señaló que, el 16.04.03, el ex-Banco Municipal de La Plata fue suspendido, por lo cual entendió que a partir de ese momento devino "virtual" para el mismo la obligación de

B.C.R.A.

"2004. Año de la Antártida Argentina"

2105103



presentar las informaciones exigidas normativamente, ya que ello le correspondía a los nuevos adquirentes –Banco de la Provincia de Buenos Aires y Fideicomiso-, a quienes a su vez la Resolución BCRA N° 165 les había otorgado plazos de gracia para cumplimentar las presentaciones de los respectivos regímenes informativos (puntos 14 y 19 de la parte dispositiva). Tales informaciones –que incluían las del mes de marzo de 2003, que debían presentarse con fecha 21.04.03- quedaron a cargo y bajo responsabilidad del Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o de Bapro Mandatos y Negocios S.A., administrador este último del Fideicomiso BMLP.

Al respecto, es del caso señalar que a fs. 49 –presentación a la cual adhirió el señor Matías Sebastián Gomis a fs. 48- la ex-entidad denunció como hecho nuevo la nota enviada por la intervención judicial del BCRA al señor presidente del Ente BMLP –contestando la remitida por el señor Ricardo Sigwald el día 03.02.04-, en la cual corroboraban que, en función del contrato de fideicomiso firmado el 10.04.03 entre el Banco Municipal de La Plata, Bapro Mandatos y Negocios, Banco de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de La Plata, en su punto Décimo Tercero: Obligaciones del Fiduciario, incisos h) y f), se establecía que Bapro Mandatos y Negocios debía rendir cuentas a los beneficiarios de tal Fideicomiso, "...además de cumplir frente al BCRA con toda la carga informativa dispuesta por normativa que fuera aplicable". Se solicitó, además, que la misma se incorpore a las presentes actuaciones como prueba documental.

27.- Que, en primer lugar, en cuanto al descargo presentado por el ex-Banco Municipal de La Plata, cabe en forma previa aclarar que deben darse por reproducidos aquí "brevitatis causae" tanto las apreciaciones como los fundamentos sostenidos en los precedentes puntos **16.- a 18.-**, en oportunidad de hacerse referencia a los argumentos vertidos en la defensa presentada por el señor Matías Sebastián Gomis.

En virtud de lo expuesto, cabría atribuirle a la persona jurídica idéntica responsabilidad que la atribuida al Responsable del Régimen Informativo actuante al tiempo de los hechos. Sin embargo, teniendo en cuenta que con fecha 14.08.03 le fue revocada a la entidad la autorización para operar comercialmente bajo el régimen de la Ley N° 21.526 (Resolución BCRA N° 344) y que la infracción imputada en las presentes actuaciones no reviste gravedad que amerite la aplicación de una sanción pecuniaria, corresponde absolver al ex-Banco Municipal de La Plata por la imputación contenida en el cargo objeto del presente sumario financiero.

28.- Que la prueba documental adjuntada al descargo (obrante a fs. 42 –subfs. 18/95- y fs. 48/9) ha sido convenientemente evaluada.

29.- Que, en virtud de las observaciones vertidas en el presente considerando, no procede atribuir responsabilidad por los hechos reprochados al ex-Banco Municipal de La Plata.

H. Hay

2105103



V.- CONCLUSIONES:

30.- Que, por todo lo expuesto, procede sancionar al señor Matías Sebastián Gomis con la penalidad prevista en el inciso 1º) del artículo 41 de la Ley N° 21.526.

En cuanto a la persona jurídica, y en base a los fundamentos expuestos en los Considerandos III.- y IV.-, correspondería la misma sanción que la aplicada al señor Matías S. Gomis. No obstante ello, atento a la naturaleza del "Llamado de Atención", carece de sentido aplicar dicha penalidad al ex-Banco, el cual ya no funciona como entidad del sistema financiero. Por tal razón, se propone la absolución del ex-Banco Municipal de La Plata en las presentes actuaciones.

31.- Que con relación a la prueba documental e informativa ofrecida, la misma se encuentra agregada en el expediente y ha sido convenientemente evaluada.

32.- Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

33.- Que esta Instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, de acuerdo a lo normado por el artículo 47, inciso f), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

1º) Imponer la siguiente sanción, en los términos del inciso 1º) del artículo 41 de la Ley N° 21.526, según el texto vigente introducido por la Ley N° 24.144:

- Al señor Matías Sebastián Gomis: Llamado de atención.

2º) Absolver al ex-Banco Municipal de La Plata.

3º) Notifíquese.

JORGE A. LEWIN
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

to/